

¿HA MEJORADO EL DERECHO DE PETICIÓN DESDE LA LEY 1437 DE 2011 Y HASTA
LA LEY 1755 DEL 2015 EN CUANTO A SU PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN?

MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ

FABIO TABORDA

PAULA MIRANDA BOHÓRQUEZ BOTERO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

DR. DANIEL BARRAGAN

BOGOTA

2015

LINEA DE INVESTIGACION.

La línea de investigación a la que se ajusta esta investigación es la de Derecho Constitucional, reforma a la justicia y bloque de constitucionalidad, ya que el Derecho de Petición, se encuentra consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y es denominado como un Derecho Fundamental que todo ciudadano posee y puede hacer uso de él cuándo lo considere necesario.

ABSTRACT

The right to petition enshrined in Article 23 of the Political Constitution of Colombia, is the key to citizens having a tool to get answers to all the questions and requests that are submitted to a public or private entity law.

The 1437 law was the law of 2011 which regulated all matter in the Right of Petition, where procedures were established for that ease of processing citizen has concerned some administrative actions seeking redress that affect their interests whether general or particular. By 2015 Statute Law 1755 is already improved and regulated everything about the topic and respectful procedure for submitting applications to any public and private entity.

KEYWORDS

RIGHT TO PETITION

EVOLUTION

TERMS

PROCEEDINGS

COMPARATION

IMPROVEMENTS

DEFINITION

PARAMETERS

ANSWER

JUDGMENT

RESUMEN

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, es la clave para los ciudadanos que tienen una herramienta para obtener respuestas a todas las preguntas y solicitudes que se presenten a una entidad pública o privada.

La ley 1437 de 2011 que regula toda la materia del Derecho de Petición, donde se establece los procedimientos que todos los ciudadanos necesitan para buscar una respuesta a las solicitudes que hacen afectan sus intereses generales o particulares. El año 2015 la Ley Estatutaria 1755 ya se mejora y regula todo lo relacionado con el tema y se hacen algunas adiciones en los artículos que la reglamentan.

PALABRAS CLAVES

DERECHO DE PETICION

EVOLUCION

TERMINOS

TRAMITE

COMPARACION

MEJORAS

DEFINICION

PARAMETROS

RESPUESTA

SENTENCIA

ANTECEDENTES.

El primer conocimiento mundial que se tiene sobre el Derecho de Petición es en la Proclama Quinta de la Carta de los Derechos de 1689 (Bill of Rights) que fue constituida bajo el Rey Jacobo II de Inglaterra, donde se decía que era un derecho que los súbditos tenían la posibilidad de presentar peticiones al rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios. (Semana, 2012).

Además, hay autores que resaltan que:

El derecho de petición aparece en las constituciones de la revolución francesa de 1791 y 1793. En ese país ha tenido una variada evolución hasta casi convertirse “en una suerte de recuerdo histórico”, dado que era utilizado principalmente por los ciudadanos para dirigir al parlamento sus deseos o quejas y ahora pueden hacerlo por intermedio de los parlamentarios. (Henaó, 2013, p.210)

En Colombia en su ordenamiento jurídico, el derecho de petición tuvo inicios con la constitución de 1886 en el artículo 45 donde decía:

“Artículo 45.- Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

En este artículo se da la primera visión en Colombia de la forma en como presentar peticiones respetuosas para la solución de conflictos de intereses general o particular ante las autoridades, en la carta Política de 1991, se adiciono que el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos Fundamentales.

Después de algunos años se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y desde su artículos 13 a 33 de la parte primera de esta ley, se reglamentó y se estableció el procedimiento y las distintas clases de Derecho de Petición, así las cosas el Derecho de Petición fue regulado por una Ley Orgánica y no ser esta una forma adecuada para reglamentar los derechos fundamentales, se originó la sentencia C 818 de /2011 se presentó

una demanda de inconstitucionalidad por la forma en que había sido reglamentado el Derecho de Petición y esto dio a lugar que el Congreso expidiera de forma correcta una Ley Estatutaria, y con esto se dio lugar a lo que hoy se conoce como la Ley 1755 de 2015.

ESTADO DEL ARTE

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
FILOSOFIA POLITICA	AMBITO JURIDICO	PERIODICO N° 421 - AMBITO JURIDICO- SECCION GENERAL PAGINA 7- El derecho de petición ya tiene ley estatutaria	2015
RESUMEN	El texto relata la serie de modificaciones que ha tenido el derecho de petición con la ley estatuaría 1755 de junio 30 del 2015 dando un análisis general de ley distinguiendo la serie de diferencias entre el antes y la aplicación actual de la nueva ley comprendiendo sus mejoras y la precisión de los términos del derecho de petición.		
PROBLEMA DE INVESTIGACION	La evolución del derecho de petición		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Derecho de petición, análisis, términos, mejoras		
METODOLOGIA	Comparativa		
RESULTADOS	El texto resalta la situación del derecho de petición en la actualidad destacando sus diferencias que potencializan la protección de esta garantía constitucional.		
COMENTARIOS	Esta nueva ley garantiza la respuesta oportuna de entidades privadas así como de las públicas amparando este derecho fundamental.		

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
FILOSOFIA POLITICA	Abogado. José Vicente Hurtado P. Especialista y Mg. en Derecho Comercial. Universidad Externado de Colombia.	www.actualicese.com - antecedentes y temas relevantes de la Ley 1755 del 2015 para los empresarios	2015
RESUMEN	El texto narra los antecedentes de forma cronológica del derecho petición desde sentencia C-818 del 2011 hasta la nueva ley estatuaría 1755 donde explica cómo el gobierno, por medio del ministro de Justicia y del Derecho eleva una consulta al consejo de estado mientras, se finalizaba el trámite de la sanción presidencial del mencionado proyecto y destaca también, aspectos del derecho de petición frente a entidades privadas resaltando sus características.		
PROBLEMA DE INVESTIGACION	La evolución del derecho de petición		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Derecho de petición, antecedentes, entidades privadas		
METODOLOGIA	Analítico		
RESULTADOS	El texto ofrece en un principio el contexto del derecho de petición llegando a una serie de claves que debe tener una entidad privada para darle la efectiva respuesta al derecho de petición		
COMENTARIOS	El texto nos evidencia la historia que hay detrás del derecho de petición		

TEMA	AUTOR	FUENTE	AÑO
FILOSOFIA POLITICA	Abogado. Juan Carlos Muñoz Montoya. Pontificia Universidad Javeriana.	munozmontoya.wordpress.co- Así queda el Derecho de Petición de Colombia	2015
RESUMEN	El texto nos muestra la serie de modificaciones que ha tenido el derecho de petición en comparación a lo reglado en la ley 1437 del 2011 y en la nueva ley 1755 del 2015 exaltando los cambios positivos de la nueva ley		
PROBLEMA DE INVESTIGACION	La evolución del derecho de petición		
PRINCIPALES CONCEPTOS	Derecho de petición, antecedentes, modificaciones		
METODOLOGIA	comparativa		
RESULTADOS	El texto enumera los cambios enfatizando en las modificaciones hechas en la nueva ley, destacando los nuevos desafíos que tendrá que afrontar.		
COMENTARIOS	el texto nos regala el panorama futuro de la nueva ley mostrando su lado más eficaz		

PLANTEAMIENTO Y PREGUNTA PROBLEMA.

Teniendo en cuenta lo inicialmente regulado por la ley 1437 de 2011 en cuanto al derecho de petición, así mismo, lo dispuesto por la corte constitucional mediante sentencia C-818 de 2011, y por consiguiente, el actuar del legislador al expedir la ley 1755 de 2015, ocupa nuestra atención el examinar que cambios significativos trae consigo la ley 1755 de 2015 especialmente en cuanto al procedimiento del derecho de petición.

Por lo anterior, la pregunta problema es la siguiente:

¿Ha mejorado el derecho de petición desde la ley 1437 de 2011 y hasta la ley 1755 del 2015 en cuanto a su procedimiento y aplicación?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar si existen cambios y/o novedades significativas que en cuanto al procedimiento del Derecho de Petición con la expedición de la ley 1755 de 2015.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Revisar las, diferencias y/o complementos que trae consigo la ley1755 de 2015 con respecto a la ley 1437 de 2011.
- Identificar los avances que ha tenido el Derecho de Petición con la expedición de la ley 1755 de 2015.
- Determinar los posibles vacíos que se pueden originar en la ley 1755 de 2015 en cuanto al procedimiento del Derecho de petición.
- Comparar los términos de respuesta oportuna descritos en la ley 1755 de 2015 análogo con la ley1437 de 2011 de las distintas formas de los Derechos de Petición.

JUSTIFICACION

Sin duda alguna, la Constitución de 1991 trajo consigo cambio importante en el sistema jurídico colombiano, uno de esos cambio importante que ha sido fundamental para el Desarrollo del Estado Social de Derecho fue la inclusión por parte del constituyente en la carta política, los Derechos Fundamentales, estos Derechos Fundamentales son intrínsecos a toda persona, y tiene una protección especial por parte del Estado, y dado a esto y por ningún motivo nadie puede vulnerarlos.

El legislador al incluir los Derechos fundamentales a la Constitución Política dispuso de mecanismos constitucionales de defensa para estos derechos que poseen las características de inalienables, imprescriptibles, indivisibles, irrenunciables y universales.

Uno de los mecanismos de defensa establecidos en la constitución política de 1991 es el derecho fundamental al “Derecho de Petición”, que es un medio principal de defensa para los ciudadanos ante alguna necesidad de algún derecho.

Así las cosas la legislación colombiana en los últimos 10 años ha tenido una constante evolución en búsqueda de crear un marco jurídico completo y estable, por el cual el Estado garantice a sus asociados el goce efectivo del Derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, pero por este mismo afán, el órgano legislativo dispuso expedir las leyes correspondientes, y cuando pasan a revisión del máximo órgano constitucional- Corte Constitucional- se encuentran vicios, por lo cual ha causado un reproceso sustancial y procedimental frente al ejercicio del Derecho de Petición.

Aunando lo anterior se hace necesario examinar los antecedentes normativos de los últimos 5 años en cuanto al “Derecho de Petición”, pues en la actualidad, nos encontramos frente a un último precepto normativo que regular la materia, pero es necesario analizar, el porqué del reproceso legal, y al identificar las razones deberá establecerse si se han cumplido de manera efectiva con lo ordenado por la corte Constitucional, además de identificar si se han corregido los vacíos procedimentales.

Para lograr que esta investigación sea efectiva, será necesario hacer un ejercicio de manera comparativa entre la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, claro está, en ración con las sentencias de la corte Constitucional y así analizar si en verdad el fundamento legal existente y vigente para el Derecho de Petición garantizara un acceso fácil, efectivo y eficaz al ejercicio de este Derecho fundamental.

Los posibles beneficios que nos puede dar esta investigación, es dar a conocer las diferencias entre las dos leyes, la evolución que tuvo y los diferentes mecanismos que se tiene para invocar este artículo en las necesidades que se presenten tanto en las entidades públicas como privadas.

MARCO DE REFERENCIA

HIPOTESIS

Mediante la ley 1755 del 2015 estatutaria que regula el derecho de petición, con la modificaciones que se hicieron, se pudieron llenar los vacíos que se encontraron en el la ley 1437 de 2011.

MARCO TEORICO

El Derecho de Petición es un mecanismo que tienen los ciudadanos de presentar verbal o por escrito en interés general o particular solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas, legislativas o jurisdiccionales sobre asuntos administrativos y ante las autoridades privadas que determina la ley para la protección de derechos fundamentales. (Solano, 2008).

DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL:

El derecho de Petición de carácter general son solicitudes que presentan los ciudadanos a los órganos estatales y de poder participar en las decisiones administrativas. Este derecho es una forma de participación en la función pública y esta guiado para que el ciudadano intervenga en la acción estatal para determinar distintas materias ya se de modificación o legislación de determinado proceso.

DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR:

Las peticiones de interés particular ayuda a lograr la protección y eficacia de los derechos personales, cuando una persona formula su petición se hacer el procedimiento administrativo que establece la ley 1755 de 2015, para así resolverlas de fondo, llevando a cabo el principal principio de eficacia, para que la respuesta a su solicitud resuelva en su totalidad el interrogante que el ciudadano tenía. (Solano, 2008)

CLASIFICACIÓN DE LAS PETICIONES:

De acuerdo al fin al que se quiera llegar presentando un derecho de petición se puede interponer de la siguiente manera (Sutevalle.org, s.f.):

- **QUEJAS:** Se informa a la autoridad de las conductas irregulares de alguno funcionario público o de particular, cuando el servicio es deficiente.

- RECLAMOS: Se informa a las autoridades sobre la suspensión o cancelación de algún servicio público de manera injustificada ya sea por un empleado Publio o un particular.
- MANIFESTACIONES: Solicitudes mediante las cuales se da a conocer las diferentes opiniones sobre alguna actuación administrativa
- PETICIONES DE INFORMACIÓN: Son escritos que se presentan ante las autoridades para solicitar información de:
 - ✓ Algún caso en concreto
 - ✓ Examinar documentos públicos
 - ✓ Expedir copias que se encuentran en alguna entidad pública.
- CONSULTAS: Solicitudes que se hacen para pedir opiniones sobre algún tema específico relacionada con temas oficiales.

TERMINOS DE RESPUESTA OPORTUNA DERECHO DE PETINCION	
Derecho de Petición Interés General o Particular	15 días hábiles
Documentos y de información	10 días hábiles
Consultas y Conceptos	30 días hábiles
Quejas	15 días hábiles
Reclamos	15 días hábiles
denuncias	15 días hábiles
Sugerencias	15 días hábiles
Traslados a otras entidades por no competencia	5 días hábiles

En este año 2011, donde fue promulgada la ley 1437, demandó por inconstitucionalidad el articulado ya mencionado mediante sentencia C818 – de 2011 por la causal de que el Derecho de Petición debe ser regulado mediante una Ley Estatutaria y no una Ley Ordinaria

Mediante Ley Estatutaria se regulará las siguientes materias Art 152 (Contitución Política de Colombia, 1991):

a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección

b. Administración de justicia

c. Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales

d. Instituciones y mecanismos de participación ciudadana;

e. Estados de excepción.

f. Adicionado por el art. 4, Acto Legislativo 2 de 2004. La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.

g. Adicionado por el art. 2, Acto Legislativo 2 de 2012. Las materias expresamente señaladas en los artículos 116 y 221 de la Constitución, de conformidad con el presente acto legislativo.

La corte explica esta situación de la siguiente manera:

Debe además precisarse que lo que se difieren son los efectos de la sentencia no la vigencia ley, previendo el impacto negativo de la decisión al momento en que deje de regir el Decreto 1 de 1984. De la misma manera, la modalidad de los efectos diferidos de los fallos de constitucionalidad tiene como objetivo evitar situaciones que pongan en grave riesgo la vigencia de garantías constitucionales. En efecto, lo decisivo es que el juez constitucional constate la inminencia de dicho peligro. (Corte Constitucional, C-818, 2011)

Por el contrario, la declaratoria de inexecutable diferida garantiza que el Congreso discuta y aprueba una ley estatutaria del derecho de petición, en la que se actualicen los elementos estructurales de esta garantía constitucional, con base en las exigencias de la nueva Carta Política y de la jurisprudencia constitucional, respondiendo al espíritu del nuevo Código Contencioso. No debe olvidarse que la ley 1437 de 2011, aprobada por la Congreso Nacional a iniciativa del Consejo de Estado, es el resultado de un trabajo juicioso y sistemático encaminado a actualizar y responder a las nuevas necesidades de la actuación y de la jurisdicción administrativa. (Corte Constitucional, C-818, 2011)

Este fallo exaltaba a los órganos legislativos para permitir adopción de una regulación por cuanto la sentencia quedo diferida hasta el 31 de diciembre del 2014.

A la fecha del 31 de diciembre del 2014 congreso nacional no había sancionado la nueva ley estatutaria a lo cual el ministro de justicia de la época el 28 de enero de 2015 elevo 3 preguntas al Consejo de Estado a la cual se pronuncia por medio de su Sala de Consulta y Servicio Civil, emitiendo el Concepto 11001030600020150000200 , por el cual se permitió regular el derecho de petición los 7 meses que le faltaban antes de la sanción de su nueva ley.

MARCO CONCEPTUAL.

Derecho fundamental: Los derechos fundamentales son inherentes a la persona, se adquieren desde el momento de su nacimiento, estos derechos van ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la Sociedad, estos derechos son reconocidos legalmente y reconocidos procesalmente es decir estos derechos se encuentran positivizados (Derecho.com, 2015)

Sentencia: Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, esta palabra es la declaración que hace el juez cuando determina algún asunto o impide continuación de un juicio.

Efectos Diferidos: Las sentencias de inexecutable diferida, lo que se habla es que en un momento futuro determinado o determinable la norma se encuentre retirada del ordenamiento jurídico mas no que infaliblemente permanezca vigente por un lapso de tiempo, y el legislador tendrá un plazo para expedir una nueva normatividad que regule y que esto se haga antes de que el plazo dado por la corte expire. (Sentencia C 088 de 2014, 2014)

MARCO LEGAL.

Su referencia principal está en La Constitución Política de Colombia en el artículo 23 el cual reza:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. (Const., 1991 art.23)

El derecho petición ha tenido diferentes cambios en el transcurso del tiempo, que lo han llevado a lo que es hoy, estos cambios se han venido dando desde la ley 1437 del 2011 donde se reglamentó y se dio las pautas para su presentación, procedimientos y términos en la cual quedo reglado en el título II CAPITULO 1 desde el artículo 13 al artículo 33, posteriormente se dio la expedición de la nueva ley 1755 de 2015 y es actualmente regula el derecho petición, dándole unos cambios positivos a la nueva ley que rige el Derecho de Petición:

1. Se recuerda que el derecho de petición, es para todas las personas y que una menor de edad puede también siempre y cuando sea para salvaguardar un derecho propio de el ante entidades dedicadas a su protección o formación, presentar derechos de petición sin necesidad de estar representado por un adulto dejando claro que el derecho de petición es para todas las personas no solo para los ciudadanos.
2. Actualmente, para las peticiones presentadas por un medio idóneo sea este por transferencia de datos se establece como fecha y hora de radicación la que ponga el medio por el cual se reciba el documento esto es considerable, porque desde hay correrán los términos para contestar la entidad.
3. Las entidades no podrán negarse a recibir y a radicar peticiones.
4. Actualmente, el gobierno deberá reglamentar las peticiones que se presente de manera verbal en su defecto, actualmente cualquier persona puede presentar peticiones respetuosas de manera verbal y el gobierno debe de dejar constancias de ellas.
5. Una petición no se considerara incompleta aduciendo que le falta documento que la entidad tenga en sus archivos.
6. Ninguna entidad podrá rechazar una petición, así no se fundamente de forma adecuada.
7. Los derechos de petición que presente los periodistas en relación a sus funciones se responderán de manera preferente esto con el fin de no entorpecer su labor.
8. Si el funcionario no es competente para darle respuesta al derecho de petición deberá, remitirlo al competente dentro de los 5 días siguientes.

9. Se incrementa los documentos e informaciones de carácter reservado como los referentes a negociaciones reservadas, diplomáticos, planes estratégicos de empresas de servicios públicos y los datos genéticos humanos igualmente, los datos recogidos por las centrales de riesgo.

Solo serán accesible esta información con autorización expresa del titular de la información y no la entidad que las recoge.

10. Aparece el recurso de insistencia el cual debe interponerse por escrito y sustentado dentro de los 10 días siguientes a ella. Este recurso dará lugar a que la persona pueda acceder de forma excepcional a los documentos protegidos de reserva, previa autorización judicial.

11. Ahora, el valor de las copias no podrá superar el valor comercial de referencia del mercado.

12. Para las entidades privadas habrá multas en caso, de que se nieguen a la recepción, radicación de solicitudes o peticiones respetuosas.

13. Las normas de derecho de petición se aplicaran para los bancos y las empresas que presten servicios públicos.

METODOLOGIA

La metodología que se utilizó para el desarrollo de este trabajo es el investigativo, se consultó la jurisprudencia relacionada con el Derecho de Petición y establecer las reformas que se vinieron dando desde el Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y la Ley Estatutaria 1755 de 2015

Para hacer una profunda investigación sobre el Derecho de Petición se consultaron diferentes fuentes bibliográficas y sobre todo nos basamos en la jurisprudencia constitucional, también se hizo una comparación de la ley 1437 de 2011 y la Ley Estatutaria 1755 de 2015, mediante esta bibliografía analizar si en esta última Ley mejoro el procedimiento y aplicación.

Con esta investigación se pretende que las personas que deseen consultarla, puedan establecer más fácilmente las diferencias que surgieron de una ley con otra y concluir ellos mismo sobre si es eficaz el procedimiento y aplicación que se le viene dando al Derecho de Petición.

RESULTADOS.

¿HA MEJORADO EL DERECHO DE PETICIÓN DESDE LA LEY 1437 DE 2011 Y
HASTA LA LEY 1755 DEL 2015 EN CUANTO A SU PROCEDIMIENTO Y
APLICACIÓN?

Procedimiento	Principal novedad.
Presentación de la petición	El ejercicio del derecho de petición puede realizarse sin necesidad de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.
Términos de respuesta	No hubo cambio frente a los términos de respuesta.
Radicación de la petición	Se incluyen tres párrafos de los cuales se destaca: (i) En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos. (ii) Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas (iii) Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad.
Contenido de la petición	En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.
Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas	(i) En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas. (ii) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.
Atención prioritaria de peticiones	Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

Reproducción de documentos.	El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.
Derecho de petición ante organizaciones privadas	(i) Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley, (ii) Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.
Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas	A las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en la ley 1755 de 2015.

Como se expuso en el cuadro, estos son los resultados que se encontraron después del ejercicio comparativo entre la ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015, siendo estos los cambios y/ complementos que afectan el procedimiento de las peticiones elevadas por los usuarios mediante el ejercicio del Derecho de petición.

CONCLUSIONES

Terminado el breve análisis sobre lo dispuesto por la ley 1577 de 2015, encontramos que se avanzó bastante en aspectos en los cuales el derecho de petición cojeaba, además de que se complementa en debida forma lo preceptuado *ejùsdem* por la ley 1437 de 2011.

Resalta que hoy día el derecho de petición ha cobrado vital importancia en la sociedad colombiana, y no es para menos, pues el derecho de petición se ha convertido no solo en un derecho fundamental, sino también en el mecanismo más próximo y por ende preferido por los ciudadanos para solicitar a las autoridades el respeto de demás derechos fundamentales.

Es así como vemos hoy día que el derecho de petición es muy usado en entidades como COLPENSIONES, UGPP, DATA CREDITO, CIFIN, ICETEX, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, entre otras, pues por medio de peticiones respetuosas es que un ciudadano logra tener comunicación con quien puede estar trasgrediendo sus derechos, o de quien necesita algún tipo de información para hacer valer dichos derechos.

Por ende, los avances que se han encontrado como resultado de la investigación arrojan un diagnóstico positivo frente a una evolución jurídica de este derecho fundamental tan importante y que necesita desarrollarse progresivamente conforme la sociedad avanza, pues es evidente que cada día las personas conocen más sus derechos y por ende necesitan hacerlos valer, siendo acertado por parte del legislador garantizarle el pleno ejercicio del derecho de petición.

REFERENCIAS

- Solano, S.J. (2008).Practica Administrativa. 8ª ed. Bogotá D.C- Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.
- Henao, H.J. (2013). Panorama del Derecho Constitucional Colombiano.14ª ed. Bogotá D.C- Colombia: Editorial Temis S.A.
- Constitución Política de Colombia. (1991) 1ª ed. Legis
- Congreso de la Republica. (18 de Enero del 2011). Se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47.956
- Congreso de la Republica. (30 de julio del 2015). Por medio del cual se regula el Derecho de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo. [Ley 1755 de 2015]. DO: 49.559
- Corte Constitucional. (1 de noviembre del 2011) Sentencia C-818 del 2011. [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]
- Línea Ciudadana. (2012). El derecho de Petición, un derecho fundamental. 2015, de Revista Semana Sitio web:<http://www.semana.com/nacion/linea-ciudadana/articulo/el-derecho-peticion-derecho-fundamental/260150-3>
- Universidad Nacional (2011). El derecho de Petición frente al nuevo código contencioso administrativo (2011), Sitio web: <http://www.bdigital.unal.edu.co/8741/1/699985.2011.pdf>
- El Derecho de Petición (2013), sitio web:sutevalle.org/wpcontent/uploads/2013/10/derecho_peticion-1.doc.
- Corte Constitucional (2014) Sentencia C-088 de 2014 (MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez) Sitio Web:<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-088-14.htm>
- Derechos fundamentales, Bárbara Montaner Abogado Sitio Web: http://www.derecho.com/c/Derechos_fundamentales